

Ingeniero Huergo, 15 de mayo de 2026.

Para resolver en estos autos caratulados: “CHANDIA, YANINA FABIANA C/
TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA S/ BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS” (IH- 00097-JP-2025) de los que;
RESULTA.

En fecha 28/5/25 se presenta la Sra. Chandia, Yanina Fabiana, DNI N°: 26.548.242 con el patrocinio letrado del Dr. García, Claudio, solicitando la concesión del beneficio de litigar sin gastos a fin de promover demanda contra Triunfo Cooperativa de Seguros Ltda. S.A CUIT: 30-50006577-6, con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen N° 1573 de Gral. Roca, por la suma de PESOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (7.800.000,00) en concepto de indemnización por pérdida total del vehículo de su propiedad y/o pago de la reparación integral del automotor Marca Peugeot, Modelo 307, Dominio ESP687, el que se encontraba asegurado en la compañía de seguros demandada, con mas sus intereses y costas hasta el día de sus efectivo pago.

Relata que en fecha 21 de junio de 20243, en horas de la madrugada, momento en que su automóvil Marca Peugeot, Modelo 307, Dominio ESP687, se encontraba estacionado en su domicilio, en la calle Juan Ais N° 108 es alertada por la policía local respecto de que su automotor había sufrido un robo; fue forzado en sus cerraduras de puertas con sustracción de varios elementos como rueda de auxilio criquet etc, además rotura de llave de arranque, palanca de comando de luces, y comando de limpia parabrisas, rotura del tapizado de techo, rotura de manijas exteriores de puerta y varias cosas mas, que expresa en su presentación que constan en la denuncia realizada y en los reclamos extrajudiciales presentados ante la aseguradora. Siendo que su automotor estaba asegurado en la firma Triunfo Seguros con póliza que cubre responsabilidad civil, robo y hurto es que inicia la acción por daños y perjuicios a fin de obtener resarcimiento de las sumas adeudadas en concepto de daños recibidas en el automotor de su propiedad producto del robo sufrido, ello por cuanto la demandada principal ha realizado en su momento un ofrecimiento que no cubría el valor de la pérdida total del automotor de su propiedad así como tampoco para el supuesto de que las pericias a realizarse en sede judicial surja que no es destrucción total; el pago de la reparación integral del automotor.

En cuanto a su situación personal declara que vive en Huergo, en inmueble de su propiedad, que no posee ingresos suficientes y que es sostén del hogar en virtud de los trabajos que realiza como empleada del estado. Expresa que su vivienda es sencilla y

que carece de otros automotores o inmuebles o bienes de fortuna, que es una persona de escasos recursos y que depende para su subsistencia únicamente de sus ingresos como dependiente del Consejo Provincial de Educación. En definitiva, manifiesta que carece de los medios económicos para afrontar las erogaciones propias del inicio y prosecución del juicio a iniciar.

Acompaña las declaraciones testimoniales de tres testigos, ofrece prueba informativa; RPA, RPI y ANSES. Funda en derecho y peticiona.

En fecha 04-6-25 se tiene por iniciado el beneficio de litigar sin gastos ordenándose el traslado de la demanda a futuro demandado y a la Agencia de Recaudación Tributaria de Río Negro.

En fecha 5-8-25 se presenta el Dr. Brunello en carácter de Representante Fiscal de ART solicitando se produzca prueba informativa dirigida a RPI, RPA, ANSES.-

Consta en sistema PUMA que la demandada Triunfo Seguros fue debidamente notificada del inicio del beneficio en fecha 06-08-25.-

En fecha 3-11-25 se abre el proceso a prueba.

Obran agregados informes de RPA (11-11-25), RPI (05-11-25) y ANSES (10-3-26) En fecha 10-3-26 se clausura el termino probatorio y se ordena trasladode la prueba producida por cinco (5) días comunes. Se ordena la ratificación dela gestión por parte del actor.

En fecha 19-3-26 el actor ratifica la gestión de su letrado.

En fecha 11-3-26 contesta vista ART (Dr. Brunello), sin plantear objeciones a la prueba producida y prestando conformidad para la concesión del beneficio solicitado, presentación que se provee en fecha 17-3-26.-

En fecha 9-4-26 pasan estos autos a resolver.

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 72 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro establece que: “... “ No obsta a la concesión del beneficio la circunstancia de tener el peticionante lo indispensable para procurarse su subsistencia, cualquiera sea el origen de sus recursos...”. En relación a quienes pueden ser beneficiarios de beneficio de litigar sin gastos se tiene dicho que: “El otorgamiento del beneficio para litigar sin gastos queda librado a la prudente apreciación judicial, en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al animo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas. No obsta a la concesión la circunstancia de tener el peticionario lo indispensable para su subsistencia, cualquiera

sea el origen de sus ingresos.” (conf. Fallos: CNCiv., Sala H, 29-9-2003, E.D. 205-348 y CNCIV., Sala F, 8-2-95, L.L. 1996-D-887; ARAZI-ROJAS, Código Procesal Civil y Comercial de la Nación comentado, Tomo I, Pág. 466, Ed. Rubinzal Culzoni).

El beneficio de litigar sin gastos encuentra sustento en dos preceptos de raigambre constitucional: la garantía de defensa en juicio y la igualdad ante la ley, ya que por su intermedio se asegura la prestación del servicio de justicia, no ya en términos formales sino con un criterio que se adecua a la situación económica de los contendientes (conf. CSJN 20-3-2003, Fallos 326:818. Pág. 465).

II.- La prueba producida en autos consiste en tres declaraciones testimoniales correspondientes a los Sres. Anabella Briones, Marcela Fabiana Soto y Osiris González que son contestes en que la peticionante del beneficio es trabajadora estatal, desempeñándose como personal de maestranza (portera) en un establecimiento educativo de la localidad.

Del informe del Registro de la Propiedad Automotor surge que la peticionante tiene un vehículo bajo su titularidad registral, que es el mismo por cuyo robo se inician las actuaciones principales y el presente beneficio. El informe del Registro de la Propiedad Inmueble arroja resultado negativo indicando que "no se ha determinado inscripción de bienes inmuebles a nombre de la solicitante" sin perjuicio de lo cual, surge de autos que la misma es poseedora de un inmueble adjudicado mediante organismo estatal. Por ultimo, se adjunta informe de ANSES, del que surge que Chandia tiene aportes vigentes.-

III.- Conforme la actividad probatoria rendida en autos, se advierte que las declaraciones testimoniales son contestes en que la actora; Sra. Chandia, Yanina se desempeña como personal de maestranza dependiente del Ministerio de Educación de la provincia, que vive en una casa normal de barrio junto a su hija mayor de edad, sin ningún tipo de lujos, es decir una casa promedio. Por otra parte, el único automotor que tiene a su nombre, es el siniestrado y motivador del inicio de actuaciones judiciales y que además tiene mas de veinte años de antigüedad, conforme surge del informe su año de fabricación data del 2005.

Reforzando la clara situación económica-social de la actora, constan declaraciones juradas de la Sra. Chandia en la que declara que no posee bienes suficientes y que el ingreso que percibe mensualmente como empleada estatal (portera en un establecimiento educativo de la localidad) se destina exclusivamente a sostener el hogar, careciendo de otros bienes inmuebles o muebles registrables o bienes de fortuna.-

Es sabido que poseer los bienes indispensables para vivir (una casa, un auto etc.) no pueden en modo alguno obstar a la concesión del beneficio (art. 72 cuarto párrafo CPCC). La ley no exige un estado de absoluta indigencia para acceder al mismo, sino que deberá evaluarse la incidencia que el pago de los tributos, gastos y costos pueda producir en la manutención de la peticionante y su grupo familiar, debiendo asimismo considerarse la especificidad del beneficio, es decir la importancia económica del proceso con respecto al cual se solicita. Así las cosas, teniendo en cuenta la demanda principal por la suma de \$7.800.000,00 y las condiciones de vida de la interesada y su grupo familiar, puede presumirse que no se encuentra en condiciones de afrontar gastos tales como los que insumiría la tramitación del proceso. Es por ello, que en este caso estimo acreditada la insuficiencia de recursos para la tramitación del proceso por el cual pretende la peticionante hacer valer sus derechos; que se verifican en autos, entendiéndose que su otorgamiento debe ser en forma total.-

En lo que refiere a la regulación de honorarios e imposición de costas en el presente trámite, serán diferidas a las resultas del proceso principal.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- Conceder el beneficio de litigar sin gastos a la Sra. Chandia, Yanina Fabiana, DNI N°: 26.548.242, en forma total para iniciar y tramitar proceso por daños contra Triunfo Cooperativa de Seguros; conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos.

II.- Diferir la regulación de honorarios y la imposición de costas, conforme se expone en los considerandos.

III.- Regístrese y notifíquese conforme Art. 120 y 138 del Código Procesal Civil y Comercial de Río Negro.

Silvana Petris

Jueza de Paz.-